



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7969

Expediente N° 90-25218/16 Preexistente.

Sancionada el 01/12/2016. Promulgada el 26/12/2016.

Publicado en el Boletín Oficial N° 19.933, del 03 de Enero de 2017.

TRANSFERENCIA DE INMUEBLE UBICADO EN EL DEPARTAMENTO SAN CARLOS

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir fracciones del inmueble identificado con la Matrícula N° 572, del departamento San Carlos, de conformidad a la forma, distribución y proporción que se indica a continuación:

- a) Transferir en carácter de donación a favor de la Municipalidad de San Carlos, la superficie identificada como Polígono 1, con cargo a destinarlo exclusivamente a la práctica de actividades deportivas, recreativas, sociales y culturales.
- b) Transferir en carácter de donación a favor de la Prelatura de Cafayate, la superficie identificada como Polígono 2, asiento de la Iglesia "Payogastilla", del municipio San Carlos, con destino a las actividades que le son propias.
- c) La superficie identificada como Polígono 3, se destinará exclusivamente a la construcción de viviendas, uso público e institucional. Los polígonos mencionados son los que tienen superficie, forma y ubicación detalladas en croquis que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2°.- La Dirección General de Inmuebles efectúa la mensura y desmembramiento de las fracciones del inmueble donado de conformidad a los incisos a) y b) del artículo 1°, estableciendo las servidumbres de paso necesarias.

Art. 3°.- Los donatarios no pueden enajenar las fracciones del inmueble objeto de la presente. A tal fin, las respectivas escrituras traslativas de dominio, deben incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

Art. 4°.- La formalización de las donaciones enunciadas en el artículo 1° se efectúan a través de Escribanía de Gobierno a favor de las entidades respectivas, y quedan exentas de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

Art. 5°.- En el caso de incumplimiento de los cargos dispuestos en los incisos a) y b) del artículo 1°, la donación quedará revocada, restituyéndose la titularidad de dominio a la provincia de Salta, con todas las mejoras incorporadas y sin derecho a indemnización alguna.

Art. 6°.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente, se imputan a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a un día del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Dr. Manuel Santiago Godoy - Mashur Lapad - Dr. Pedro Mellado - Dr. Carlos Daniel Porcelo

Salta, 26 de diciembre de 2016

DECRETO N° 2051

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Expediente N° 90-25.218/16/16 Preexistente.

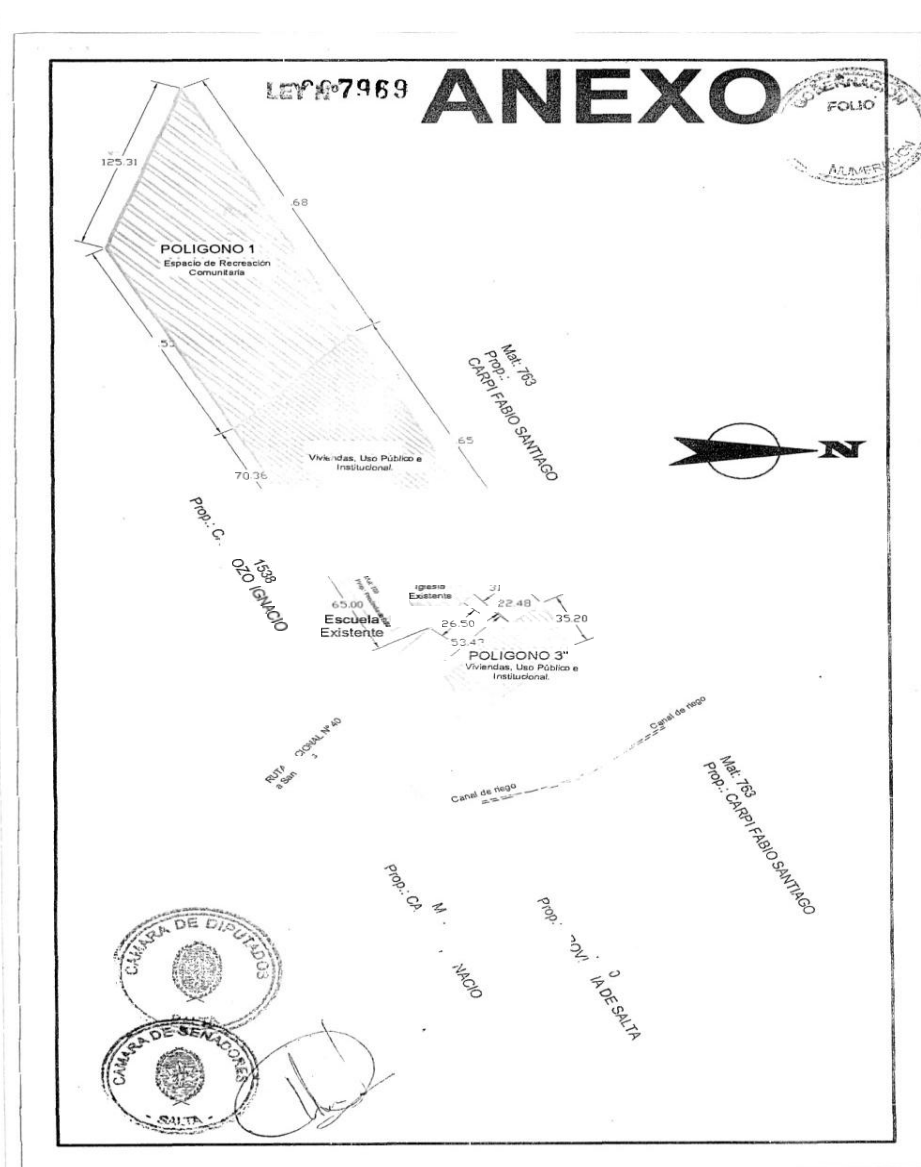
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° 7969, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Simón Padrós

VER ANEXO



COP
RINA F. DE TORRES
Secretaría Gral. de la Gobernación